



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Despacho de la Directora

22 de diciembre de 2006
Nota No.201-01-1520

Licenciado
RAFAEL RIVERA CASTILLO
Tel. 208-0700
E. S. D.

**REF.: 5% S/TRASPASO GRATUITO DE VALORES
BASE LEGAL: LITERAL "e" ART. 701 CÓDIGO F.**

Licenciado Rivera:

Nos referimos a su memorial presentado el 12 de diciembre de 2006, mediante el cual nos formula la siguiente consulta:

CONSULTA:

"Comparezco ante el Despacho bajo su digno cargo, a fin de conocer si a criterio de la Dirección General de Ingresos, la obligación de retener el cinco por ciento (5%) del valor total de la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por personas jurídicas de acuerdo con el artículo 701 (e) del Código Fiscal, es aplicable sobre los traspasos a título gratuito de dichos títulos valores, como por ejemplo:

- (a) en el caso de donaciones o traspasos a título gratuito entre esposos o entre padres e hijos o entre otros familiares;
- (b) en el caso de traspasos a título gratuito de personas naturales a fundaciones de interés privado; o
- (c) en el caso de traspasos a título gratuito de un fideicomitente a un fiduciario o de un fiduciario a un beneficiario, en ejecución de lo establecido en un contrato de fideicomiso.

A continuación citamos textualmente los antecedentes que motivan la consulta:

ANTECEDENTES:

Con la aprobación de la Ley No. 18 de 2006 se modificó el texto del artículo 701 (e) del Código Fiscal. El texto aprobado establece un Impuesto sobre la Renta del diez por ciento (10%) sobre

las ganancias obtenidas en la “enajenación” de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por personas jurídicas. La propia norma señala que en estos casos, el Impuesto sobre la Renta a la tasa del diez por ciento (10%) aplica sobre las “ganancias obtenidas” en este tipo de transacciones.

Por otro lado, el texto vigente del artículo 701 (e) del Código Fiscal establece un mecanismo de retención para asegurar la recaudación del Impuesto sobre la Renta que aplica sobre las “ganancias obtenidas” en la “enajenación” de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por personas jurídicas. Específicamente, se indica que el “comprador” –de los títulos valores- tendrá la obligación de retener al “vendedor” –de los títulos valores- una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la enajenación, en concepto de “adelanto” al Impuesto sobre la Renta “de la ganancia de capital”.

SU OPINIÓN:

De acuerdo con el texto de la norma, entendemos que la referida “retención” del cinco por ciento (5%) en concepto de “adelanto” del Impuesto sobre la Renta que aplica sobre las “ganancias de capital” obtenidas en la “enajenación” de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por personas jurídica, aplica única y exclusivamente sobre aquellos traspasos o transferencias de títulos valores que se hagan “a título oneroso”, es decir, a cambio de una contraprestación económica, porque sólo en esos casos podría determinarse si existe una “ganancia” o no para el contribuyente.

Sólo así puede entenderse el hecho de que la norma legal defina expresamente que el “comprador” debe retener al “vendedor” un cinco por ciento (5%) sobre el “valor total de la enajenación”. Se requiere que existe un traspaso o transferencia “a título oneroso” en donde el dueño o propietario de los bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por personas jurídicas, reciba una contraprestación económica o precio – de allí que la norma se refiera al “valor total de la enajenación”.

Sobre este punto en particular, consideramos pertinente hacer referencia al artículo 1125 del Código Civil en donde se establece cual es la “causa” o la justificación que tienen las partes para pactar un contrato y se reconoce que existe contratos onerosos y existen contratos de beneficencia. El texto del citado artículo es el siguiente:

“Artículo 1125. En los *contratos onerosos* se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte; en los *remuneratorios*, el servicio o beneficio que se remunera, y en los de *pura beneficencia*, la mera liberalidad del bienhechor”.

Página N° 3

Nota N° 210-01-1520 de 22-12-06.

En otras palabras, si el traspaso o transferencia se hace a título gratuito o sin contraprestación económica, es decir, sin que exista un “valor total de la enajenación”, entendemos que no sería aplicable la retención del cinco por ciento (5%) como “adelanto” del Impuesto sobre la Renta que grava la “ganancia” obtenida, porque no existe el presupuesto de operación a título oneroso que establece el propio artículo 701 (e) del Código Fiscal. En estos casos, no existe “comprador”, ni tampoco existe “vendedor” y por lo tanto, tanto quien traspasa, como quien recibe los títulos valores no reviste las condiciones subjetivas que exige la norma para que aplique el impuesto.

Entendemos que la obligación de retener el cinco por ciento (5%) del valor total de la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por personas jurídicas de acuerdo con el artículo 701 (e) del Código Fiscal, no es aplicable sobre los traspasos a título gratuito de dichos títulos valores, como por ejemplo:

- (a) en el caso de donaciones o traspasos a título gratuito entre esposos o entre padres e hijos o entre otros familiares;
- (b) en el caso de traspasos a título gratuito de personas naturales a fundaciones de interés privado; o
- (c) en el caso de traspasos a título gratuito de un fideicomitente a un fiduciario o de un fiduciario a un beneficiario, en ejecución de lo establecido en un contrato de fideicomiso.

RESPUESTA:

Sobre el tema en referencia, le informamos que coincidimos con el criterio antes expuesto manifestando, que en todo momento esta Dirección se reserva el derecho de investigar los traspasos y que de darse la simulación de hechos, se tipificará el caso de una defraudación fiscal.

Atentamente,



GISELA A. DE PORRAS
Directora General de Ingresos.

